

Asunto: INFORME ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA LIQUIDACIÓN
PRESUPUESTO 2020

Unidad responsable: INTERVENCIÓN GENERAL.

Expediente: 1178/2021/GEN

Informe nº 137/21

INFORME CONTROL FINANCIERO

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.

M^a Carmen Aparisi Aparisi, Interventora General del Ayuntamiento de Torrent (Valencia), en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda, con motivo de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020:

PRIMERO. Legislación aplicable

La legislación aplicable está constituida, fundamentalmente, por:

- Reglamento (CE) núm. 2516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, que modifica los principios comunes del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad (SEC 95), en lo que se refiere a los impuestos y las cotizaciones sociales, y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2223/96 del Consejo.
- Reglamento (CE) núm. 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Comunidad.
- Reglamento (CE) núm. 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento núm. 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).



Identificador: GSOv vXLu Zz+4 mg15 6XaQ 36GF lyyw= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>



AJUNTAMENT
TORRENT



- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL) por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria. (art. 54.7 y 146.1)
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, convalidado por el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020, de suspensión de las reglas fiscales.

Otras disposiciones o guías de aplicación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la regla de gasto del art. 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre del Déficit público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento (UE) 549/2013 Parlamento Europeo y del consejo de 21 de mayo de 2013, por el que se aprueba el sistema europeo de cuentas, SEC 2010.
- La deuda de las Administraciones públicas (AAPP) elaborada según la metodología del protocolo de déficit (PDE).
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

SEGUNDO. Ámbito subjetivo de aplicación

Un aspecto a resaltar son las consecuencias que ha tenido la pandemia COVID19 sobre las Administraciones Públicas. A este respecto, el Congreso de los Diputados, en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo

11.3 de la LOEPSF, quedando suspendidas desde dicha fecha las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021.

La suspensión de las reglas fiscales, tal y como ha sido articulada, permite a los entes locales hacer uso de sus remanentes, **fijándose la tasa de referencia de su déficit para 2021 en el 0,1 % PIB**. Permitiendo a las entidades locales cierto margen de maniobra para poder gastar libremente los remanentes de tesorería sin estar limitados al cierre del ejercicio por el cumplimiento de la regla de gasto, límite que ha quedado suspendido y que nos sitúa en el eje temporal anterior a la entrada en vigor de la LOEPSF de este modo la única norma que sigue vigente es el TRLRHL.

A este respecto, en cuanto a los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión. En todo caso, el Gobierno ha trasladado, sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2021 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas.

Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF.

En consecuencia, en 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022 tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente, salvo que las circunstancias que aconsejen la reactivación de las reglas fiscales, que deberán ser apreciadas por el congreso de los diputados.

Por ello, en esos años, no se exigirá la presentación de planes económico-financieros ni su aprobación ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos con origen en aspectos relativos a la presentación o aprobación de dichos planes o al cumplimiento de las reglas.

En cuanto a los planes económico-financieros aprobados con anterioridad a la suspensión de las reglas fiscales por incumplimientos de las mismas producidos en 2018 y 2019 no serán objeto de seguimiento ni los incumplimientos de dichos planes podrán dar lugar a las medidas coercitivas del artículo 25 de la LOEPSF o de cumplimiento forzoso del artículo 26 de esta misma norma. No se requerirá acuerdo expreso del Plenario sobre la suspensión del Plan Económico-Financiero.

Del mismo modo, se considerarán superados los planes aprobados, así como la pérdida de vigencia de los acuerdos de no disponibilidad a que hubiere lugar por incumplimientos de la liquidación de 2019 o incumplimientos de los planes económico-financieros, pudiendo estos AND, en consecuencia, ser

Identificador: GSOv vXLu Zz+4 mgI5 6XaQ 36GF Iyw= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

revocados.

La suspensión de las reglas fiscales no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables.

La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario. En particular, y por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional y a la información de base necesaria para dicha elaboración, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión. En consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.

Por último, la suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aún siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera. La regla 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública.

Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguiente, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

No obstante, en cuanto a esta última, hay que tener en cuenta que, en el marco de las medidas que se han adoptado como consecuencia de la crisis sanitaria por la COVID-19, mediante el artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, se autorizó a las EELL a destinar su superávit de 2019 a financiar gasto social, con un límite global de 300 millones de euros, considerándolo como inversión financieramente sostenible, no computando en la regla de gasto en este año, dentro del marco de la disposición adicional sexta de la LOEPSF; y de acuerdo con el artículo 20.1 del Real Decreto Ley 11/2020. De 31 de marzo, se han concretado para cada Entidad Local en el 20% del importe del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales (de la menor) que, como máximo, puede destinar a inversiones financieramente sostenibles.

Asimismo, el artículo 6 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, prevé que las entidades locales puedan destinar en 2020, como máximo, el 7% del importe del superávit de 2019 para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o no contaminantes o con etiqueta

ambiental, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

En ambos casos, queda eliminado el límite que establece la regla especial de destino del superávit de no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional al final del ejercicio 2020 como consecuencia del gasto que se realice en proyectos de inversiones financieramente sostenibles.

En definitiva, no se exigirá el cumplimiento del artículo 32 de la LEOPSF en relación con el superávit de 2019 y 2020, y su destino en 2020 y 2021, respectivamente.

El reglamento tiene un ámbito de aplicación subjetivo que incluye, en lo que nos afecta (art.2).

Por tanto la regla general del destino del superávit conecta con el objetivo de estabilidad y deuda pública.

Aun siendo deseable que el superávit se destine a reducir deuda pública con arreglo al art 32, esta regla puede no aplicarse, a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales.

No obstante en primer lugar el RTGG (superávit) debe destinarse a cancelar la cuenta 413, “ acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” y a dar cumplimiento de plazo máximo de pago a proveedores.

Por otra parte , y respecto a la regla especial del destino del superávit de la DA6ª de la LOEPYSF es una alternativa a la regla.

a) En general

El reglamento tiene un ámbito de aplicación subjetivo muy importante, que incluye, en lo que nos afecta (art.2):

- Los Ayuntamientos.
- Los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes de los ayuntamientos.
- Las sociedades mercantiles en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que la entidad local, sus entes dependientes, vinculados o participados por la misma, participen en su capital social, directa o indirectamente de forma mayoritaria.
 - Que cualquier órgano, organismo o sociedad mercantil integrante o dependiente de la entidad local, tenga derecho a nombrar o a destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad, bien directamente, bien mediante acuerdos con otros socios de esta última.



Identificador: GSOv vXLu Zz+4 mg15 6XaQ 36GF lyyw= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>



- Que el administrador único la mayoría de los miembros del consejo de administración de la sociedad, hayan sido designados en su calidad de miembros o consejeros por la entidad local, organismo o sociedad mercantil dependientes de la entidad local. A estos efectos, a los derechos de voto, nombramiento o destitución mencionados, se añadirán los que la entidad local, organismo o sociedad mercantil integrantes o dependientes de la entidad local, posea a través de otras sociedades.
- Las instituciones sin ánimo de lucro que estén controladas o financiadas mayoritariamente por alguno o varios de los sujetos enumerados.
- Los consorcios que las entidades locales hayan podido constituir con otras administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas que persigan fines de interés general, siempre que la participación de la o las entidades locales en dichos Consorcios sea mayoritaria, o bien que en caso de igualdad de participación con otras entidades que no sean de carácter local, se cumpla alguna de las siguientes características:
 - Que la o las entidades locales dispongan de mayoría de votos en los órganos de gobierno.
 - Que la o las entidades locales tengan facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.
- Aquellos entes no incluidos en los párrafos anteriores, que se clasifiquen como agentes del sector público local por las instituciones con competencia en materia de contabilidad nacional citadas en el artículo 3.1 del Reglamento.

A efectos de la inclusión en alguna de las categorías mencionadas, el artículo 3 del Reglamento regula la competencia para la clasificación de los agentes, atribuyéndola al Instituto Nacional de Estadística, junto con la Intervención General de la Administración del Estado y la colaboración técnica del Banco de España.

b) Aplicación en el Ayuntamiento de Torrent.

De lo dicho, se desprende claramente que las normas sobre estabilidad presupuestaria se aplican tanto al Ayuntamiento de Torrent, como a sus organismos autónomos y sociedades mercantiles, aunque respecto de éstas la aplicación no es la misma en función de que se financien o no mayoritariamente con ingresos de mercado.

Respecto de las sociedades, hay que diferenciar las que se incluyen dentro del ámbito subjetivo del artículo 4, apartado 1 del Reglamento. En este sentido, dicho apartado regula aquellas sociedades que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, que aprobarán,

Identificador: GSOv vXLu Zz+4 mgI5 6XaQ 36GF Iyw= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido, en nuestro caso, NOUS ESPAIS, IDEAT y RETOSA.

Tal y como se ha apuntado en el Informe de intervención relativo a la liquidación del presupuesto , **el presente informe únicamente se refiere al ente principal, el Ayuntamiento de Torrent. Posteriormente, se emitirá informe con el resto de entes que conforman el perímetro de consolidación una vez se conozcan todos sus datos.**

Las restantes sociedades mercantiles (las que se financien mayoritariamente con ingresos de mercado), aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero (art.4.2 y 15.2), entendiéndose que se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando incurran en pérdidas, cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en escenario de estabilidad de la entidad local que deba aportarlos (art. 24.1).

TERCERO. CONCEPTO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2012, se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Para las Entidades Locales, se entiende por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 10). En la práctica supone que los ingresos no financieros (capítulos del 1 al 7 del estado de ingresos) sea igual o mayor que los gastos no financieros (capítulos 1 al 7 del estado de gastos).

De tal manera que las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicio o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos de mercado, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados, ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria. A estos efectos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes (art. 4.1 del Reglamento de estabilidad presupuestaria)

La normativa que analizamos distingue dos tipos de entes locales

- a) Las incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto es, las que les es aplicable el régimen de cesión de recaudación de impuestos del Estado.
- b) Las restantes entidades locales.

Hay que señalar que el Ayuntamiento de Torrent fue declarado municipio de gran población a través de la ley 4/2010, 14 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la Aplicación al Municipio de Torrent del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

Pues bien, respecto a las entidades incluidas dentro del ámbito subjetivo del artículo 111 LRHL, el concepto de estabilidad presupuestaria se computa a lo largo del ciclo económico (tres ejercicios siguientes según el art. 5.1 del Reglamento), en el caso de que la Comisión Nacional de Administración Local, a propuesta de las asociaciones de las Entidades Locales representadas en ella, así lo establezca. En el caso de no recibirse propuesta en la Comisión Nacional de Administración Local, se determinará por el Gobierno (art. 19.1 RDL 2/2007), pero si no se realiza la propuesta no será de aplicación a ninguna entidad local (art. 5.3 del Reglamento).

CUARTO. EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

Respecto de las entidades para las que el principio de estabilidad presupuestaria se asocia al ciclo económico, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde (art 16.1 del Reglamento):

1. En cuando a la Liquidación del Presupuesto o la aprobación de la Cuenta General, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.
2. En cuanto al Presupuesto inicial y sus modificaciones, a la Intervención local.

En las restantes entidades locales (art. 16.2 del Reglamento), la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Asimismo, la Intervención de la entidad local elevará al Pleno informe sobre los estados financieros, una vez aprobados por el órgano competente, de cada una de las entidades dependientes del artículo 4.2 del presente reglamento.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación

Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

QUINTO. CÁLCULO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020.

Como ya se ha indicado, el presente informe se refiere únicamente al Ayuntamiento de Torrent.

A continuación, procede determinar los cálculos que deben efectuarse para determinar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. A tal efecto, se procede a evaluar la capacidad/necesidad de financiación, así como el límite de deuda y el cumplimiento del periodo medio de pago, dejando sin efecto el cálculo de la regla de gasto, por no ser necesario al suspenderse las reglas fiscales para el ejercicio liquidado .

Para ello resulta imprescindible determinar en qué consisten los ajustes en términos de Contabilidad Nacional, y en base a ello la Intervención General de la Administración del Estado ha elaborado un Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, a los que hay que añadir los nuevos ajustes que el Ministerio, mediante diferentes notas va publicando en su web. Siguiendo el manual y las notas del Ministerio mencionados, los cálculos efectuados, cuyo detalle figura como anexo, son los siguientes:



Identificador: GSCv vXLu Zz+4 mg15 6XaQ 36GF iyw= (Válido indefinidamente)
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>



SEXTO. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1.del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar *(los más comunes)*

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto, se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrados de cada capítulo.

Capítulo s	a) DRN	b) recaudación de corriente	c)recaudación de cerrados	d)total recaudación	e) ajuste
1	32.213.992,00	27.599.506,62	3.473.161,17	31.072.667,79	-1.141.324,21
2	2.923.435,53	2.856.970,93	369.802,21	3.226.773,14	303.337,61
3	3.213.922,99	3.074.417,72	332.908,36	3.407.326,08	193.403,09

d)=b+c

e)=d-a

Capítulo 4 y 7 de Ingresos:

AJUSTE: Participación en ingresos del Estado

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementarios de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se ha reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2020	(+) 56.006,16
Devolución liquidación PIE 2009 en 2020	(+) 217.158,48

AJUSTE: Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones.

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.¹

¹

La CONSULTA N° 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.



Identificador: G5Qv vXLu Zz+4 mg15 6XaQ 36GF lyyw= (Válido indefinidamente)
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente. En nuestro caso, al partir de un saldo agregado de unidades (diferencia entre ingresos y gastos no financieros), el problema de la consolidación desaparece, al registrarse tanto en ingresos como en gastos las operaciones objeto de consolidación. Únicamente si el importe de los ingresos y los gastos de las operaciones a consolidar no coincidieran sería necesario realizar un ajuste SEC. No sería el caso para el cálculo de los empleos no financieros a tener en cuenta para la aplicación de la regla de gasto, ya que en este caso será necesario deducir de la suma agregada de empleos, los flujos entre unidades dentro del perímetro de consolidación por transferencias e intereses. Por otro lado, en ocasiones, el registro contable de las transferencias emitidas por una determinada administración pública no coincide con el registro de la entidad receptora, y viceversa. Sin embargo, el sistema de contabilidad nacional es un sistema integrado en el que ambos registros deberían contabilizarse en el mismo momento y por el mismo importe. Por tanto, cuando no coinciden se deberá ajustar, utilizando el importe transferido por la unidad emisora. En nuestro caso se ha producido un ajuste entre los ORN por la Diputación Provincial de Valencia y los DRN por el Ayuntamiento, igualmente se ha realizado un ajuste por las subvenciones de la comunidad autónoma.

Se han realizado ajustes de dos administraciones: la comunidad autónoma, y la Diputación Provincial, que nos han remitido sendas comunicaciones con el detalle de las obligaciones reconocidas netas del ejercicio.

Ajuste consolidación transferencias otras Administraciones Públicas.

Descripción	Aplicación	a) DR Ayuntamiento.	b) OR ente Pagador.	c) Ajuste
Capítulo 4.				
Comunidad Autónoma.	450, 750 y 753	3.755.064,32	3.508.268,17	-246.796,15
Diputación provincial.	450 y 750.	883.700,64	1.180.510,51	296.809,87
Estado	460 y 760	258.030,74	258.030,74	0,00
		4.896.795,70	4.946.809,42	50.013,72

La cuestión es cómo obtener la información de las administraciones subvencionantes, para lo que no hay más que solicitarlo por escrito, si no lo hacen de oficio. Interesa, por simplificar, comparar el total de sus obligaciones reconocidas a favor de la entidad, con los derechos reconocidos por el Ayuntamiento.



Identificador: GSCv vXLu Zz+4 mgI5 6XaQ 36GF Iyw= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>



AJUSTE por transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea.

Las transferencias recibidas procedentes del presupuesto de la Unión Europea se deberán registrar en el momento en el que la administración local envíe los certificados a las unidades administradoras, el plazo para el envío de certificados acaba durante el cuarto trimestre del ejercicio, antes de la finalización del año, por lo que en ocasiones la entidad local suele tener una mayor cantidad de derechos reconocidos netos registrados que recursos en términos de contabilidad nacional. De conformidad con el oficio de Verificación POPE del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en el ejercicio 2020 se ha validado un gasto certificable por importe de 2.581.42,58 €, y el Ayuntamiento ha recibido el ingreso correspondiente al 50€ por importe de 1.290.521,56 € procediéndose a contabilizar el DR correspondiente, por lo que no procede ajuste alguno.

Capítulo 5 de Ingresos.

AJUSTE: Los intereses se registran según el criterio del devengo.

Ajuste por devoluciones de ingreso pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

B) GASTOS

Ajustes a realizar (*los más comunes*)

Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año 2020 se devengan en el 2019, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año 2021, pero que se han devengado en el año 2020.

Aplicado al municipio de Torrent,

a) intereses devengados 2019 vencimiento 2020.	b) intereses devengados 2020 vencimiento 2021.	c) ajuste
203.526,58	183.637,48	19.889,10

Nota: los ajustes negativos en gastos tienen signo positivo cuando se aplican directamente sobre el saldo de operaciones no financieras, pues en estos casos, disminuyen los empleos no financieros, aumentando la capacidad de financiación.

Capítulo 6.- Las operaciones de leasing implican contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero.

Dado que el momento del registro del gasto varía entre la contabilidad nacional (se produce el gasto cuando se entrega el bien) y el derecho presupuestario (se imputa a medida que se abonan las cuotas), es preciso efectuar un ajuste; las operaciones de leasing implican en contabilidad nacional contabilizar por el principal una adquisición de activo no financiero en el momento de la firma del leasing.

La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, establece al regular el concepto de gastos 648 "cuotas netas de intereses por operaciones de arrendamiento financiero (leasing)", que en este concepto se recogerá el importe de las cuotas fijadas en los contratos de arrendamiento financiero cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, correspondientes a la recuperación del coste del bien y al ejercicio presupuestario (cuota de amortización).

En el año de firma del leasing, el ajuste al capítulo 6 será positivo por el importe del valor del bien en el año en que se concierte el leasing menos la parte de la cuota de ese año que es capital, dando lugar a un mayor déficit (o menor superávit).

Durante la vida del leasing, existe un gasto en el capítulo 6 a efectos presupuestarios (cuota de amortización) pero no a efectos del SEC95. Luego procede efectuar un ajuste negativo al capítulo 6 de gastos por importe de la cuota de amortización (menor gasto), dando un lugar a un menor déficit o mayor superávit.

El ajuste será a la baja por el importe de la cuota de amortización (parte de la cuota que se abona que no son intereses).

El año del ejercicio de la opción de compra (último año), el ajuste negativo (menor gasto) sobre el capítulo 6 tendría un importe resultante de la suma

de la cuota de amortización del último año más la opción de compra. Ajuste negativo (menor déficit o mayor superávit).

1. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

El ajuste negativo en gastos, es positivo directamente en el saldo de operaciones no financieras.

Saldo de la cuenta	01/01/2020 (a)	31/12/2020. (b)	Ajuste (b-a)
413	420.288,48	467.716.75	-47.428,47

SÉPTIMO. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE TORRENT 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la propia entidad, dejando para un informe individualizado el de sus organismos autónomos, de los del artículo 4.1 del Reglamento, así como de los consorcios adscritos y el correspondiente a los entes del artículo 4.2.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, **arroja capacidad de financiación.**

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	61.307.023,17



Identificador: G5Qv vXLu Zz+4 mg15 6XaQ 36GF Iyw= (Válido indefinidamente)
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>



b) Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	53.056.858,03
c) DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS	8.250.165,14
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-1.141.324,21
2) Ajustes recaudación capítulo 2	303.337,61
3) Ajustes recaudación capítulo 3	193.403,09
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	56.006,16
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	217.158,48
6) Ajuste por liquidación PIE-2017	
7) Ajuste por devengo de intereses (gasto)	19.889,10
8) Ajuste por arrendamiento financiero	
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	-47.428,27
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto	
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	50.013,72
14) Ajuste por ingresos obtenidos de los fondos europeos.	
d) Total ajustes a liquidación 2020	-348.944,32
e) Ajuste por operaciones internas	
f) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c-d+e)	7.901.220,82

Por tanto, la entidad local cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria grupo administración pública de Torrent, arroja una capacidad de financiación o superávit de **7.901.220,82 €**.

OCTAVO. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,0% del PIB para el ejercicio 2020.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo primera de la LPGE para 2013:

“Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe

de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.”

Al respecto, se han deducido ingresos extraordinarios por importe de 1.839.198,37 € procedentes de subvenciones del capítulo 4 que no se encuentran previstas en el presupuesto inicial, incluyendo el exceso entre las que se ha producido un DRN superior a lo previsto inicialmente, por un sentido de prudencia.

No obstante, el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

Del mismo modo, el ahorro neto se calcula por entidad, mientras que el límite del 110 se mide consolidado.

El volumen de deuda viva a 31.12.2020, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

AHORRO NETO Y ENDEUDAMIENTO AYUNTAMIENTO A 31/12/2020		
(1)	Derechos reconocidos netos capítulos 1 a 5:	56.601.075,93
2)	Obligaciones reconocidas netas capítulos 1, 2 y 4:	47.305.246,13
(3)=(1)-(2)	Ahorro bruto:	9.295.829,80
(4)	Anualidad teórica de amortización:	3.443.640,35
(5)=(3)-(4)	Ahorro neto:	5.852.189,45
(6)	Capital vivo de las operaciones de crédito vigentes:	30.661.112,35
(7)=(5)/(1)*100	Índice de ahorro neto (%):	10,34 %
(8)=(6)/(1)*100	Índice de endeudamiento (%):	54,17 %

No obstante, el límite de la deuda no se puede calcular en estos momentos porque se establece en un porcentaje del PIB de cada entidad local (2,0), y puesto que este parámetro se desconoce, en el momento actual no se puede calcular el límite de la deuda tal y como queda definido en la LOPEYSF.

DÉCIMO. DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las



Identificador: GSCv vXLu Zz+4 mgI5 6XaQ 36GF Iyw= (Válido indefinidamente)
 Validar en: <https://www.torrent.es/Portal/Ciudadano/>

Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2020 en:

	Ratio Operaciones Pagadas	Importe pagos realizados	Ratio Operaciones pendientes	Importe Pagos pendientes	PMP
Ayuntamiento	9,53	3.805.194,06	19,23	1.434.543,84	12,19
G.Recursos					
Deportivos	0,00	826,56	0,00	0,00	0,00
Xarxa Jovesnet	0,44	13.110,70	0,00	0,00	0,44
Consell Agrari					
Municipal	9,61	113.279,52	0,00	0,00	9,61
FDM	28,91	203.080,23	102,15	53.792,73	44,25
IDEAT	12,87	47.413,18	13,14	34.054,65	12,98
JLF	10,99	18.362,90	0,00	0,00	10,99
NOUS ESPAIS	15,04	123.681,09	9,62	71.029,79	13,06
RETOSA	23,83	20.082,67	3,87	3.637,73	20,77
PMP Global		4.345.030,91		1.597.058,74	13,57

Se han reflejado los datos publicados en la oficina virtual, teniendo en cuenta que el PMP global se considera todo el perímetro de consolidación del sector público de Torrent, incluido Consorcios y sociedades mercantiles.

UNDÉCIMO. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

La liquidación del Ayuntamiento de Torrent, que se incluyen en el Presupuesto General del ejercicio 2020, a los efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria:

CUMPLE con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre del ejercicio de 7.901.220,82€.

No se calcula la regla de gasto, ya que al haberse suspendido las reglas fiscales para el ejercicio 2020, no resulta necesario calcular dicha magnitud.

Identificador: GSCv vXLu Zz+4 mg15 6XaQ 36GF iyw= (Válido indefinidamente)
Validar en: <https://www.torrent.es/PortalCiudadano/>



AJUNTAMEN
TORREN



CUMPLE con el límite de deuda, el volumen de deuda viva del Ayuntamiento asciende a 30.661.112,35 €, que supone el 54,17% de los ingresos corrientes liquidados, y arroja una magnitud positiva de ahorro neto en el Ayuntamiento 5.852.189,45€. No obstante, este parámetro no se puede calcular en estos momentos al no estar definido el PIB individual para cada entidad.

El periodo medio de pago está dentro del límite legal.

DUODÉCIMO. Es objeto del presente informe la evaluación de la estabilidad presupuestaria correspondiente a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2020, referente al Ayuntamiento. Del resultado de la misma se desprende un remanente líquido de tesorería positivo por importe de 15.399.110,39 € y un resultado presupuestario ajustado de 7.385.662,39 €.

Torrent, en la fecha de la firma electrónica del presente documento.

MARIA DEL CARMEN APARISI APARISI

26/02/2021 12:10:46

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO